

Jueves, 6 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torremocha

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal por la prestación del servicio de asistencias y estancias en el Centro de Día y de mayores de Torremocha.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y Características Especiales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2005 de 5 de marzo y el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN EL CENTRO DE DIA Y DE MAYORES DE TORREMOCHA"

Esta tarifa estará constituida por los ingresos mensuales del/la usuario/a del servicio, así como en su caso por otras rentas del mismo.

CUOTA

La cuota mensual será calculada teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y la valoración del/la usuario/a, de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

A) PLAZAS RESIDENCIALES PÚBLICAS CONVENIADAS O SUBVENCIONADAS:

La aportación del/la usuario/a y las exenciones y reducciones se corresponden con la tasa pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura para este tipo de estancias.

Para el cálculo de los ingresos se sumaran los rendimientos netos totales del año incluido pagas extras derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, los rendimientos netos obtenidos de capital mobiliario (bienes rústicos y urbanos) y los ingresos o rentas netos obtenidos de capital mobiliario.



Jueves, 6 de agosto de 2020

B) PLAZAS DE CENTRO DE DIA SUBVENCIONADAS (usuarios/as con autonomía y usuarios/as dependientes)

La aportación del/la usuario/a y las exenciones y reducciones se corresponden con la tasa pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura para este tipo de estancias.

Para el cálculo de los ingresos se sumaran los rendimientos netos totales del año incluido pagas extras derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, los rendimientos netos obtenidos de capital mobiliario (bienes rústicos y urbanos) y los ingresos o rentas netos obtenidos de capital mobiliario.

C) PLAZAS RESIDENCIALES NO CONVENIADAS O SUBVENCIONADAS Plazas públicas residencia con PEVS (prestación económica vinculada al servicio)

La cuota diferenciada por grado de dependencia del/la usuario/a.

c.1) Usuario/a con dependencia moderada. Grado I Hasta 1.250,00 €/mes

c.2) Usuario/a con dependencia severa. Grado II Hasta 1.450,00 €/mes

c.3) Usuario/a con gran dependencia. Grado III Hasta 1.650,00 €/mes

D) PLAZAS DE CENTRO DE DIA PARA USUARIOS/AS CON PEVS (prestación económica vinculada al servicio)

La cuota diferenciada por grado de dependencia del usuario/a.

d.1) Usuario/a con dependencia moderada. Grado I Hasta 650,00 €/mes

d.2) Usuario/a con dependencia severa. Grado II Hasta 850,00 €/mes

d.3) Usuario/a con gran dependencia. Grado III Hasta 950,00 €/mes

E) PLAZAS PRIVADAS DE RESIDENCIA Y DE CENTRO DE DIA DE USUARIOS/AS VÁLIDOS O DEPENDIENTES.

e.1) Usuarios/as de Residencia válido o con dependencia Hasta 1.650,00 €/mes

e.2) Usuarios/as de Centro de día válido o con dependencia Hasta 950,00 €/mes



Jueves, 6 de agosto de 2020

F) OTROS SERVICIOS ADICIONALES.

Servicios de mantenimiento y transporte:

- f.1) Desayuno 1,50 €/día
- f.2) Comida 4,00 €/día
- f.3) Merienda 1,50 €/día
- f.4) Cena 3,00 €/día
- f.5) Transporte Dentro de la localidad: 90,00 €/mes
Fuera de la localidad: 0,30 €/km

G) TARIFA DIFERENCIADA POR SERVICIOS DISCRECIONALES (peluquería, podología, acompañamientos...)

- g.1) Peluquería 18,00 €/servicio
- g.2) Podología 15,00 €/servicio
- g.3) Acompañamientos al hospital 50,00 €/servicio
- g.4) Acompañamientos en el hospital. 12,00 €/hora, horario diurno (de 8 a 22:00h)
15,00 €/hora, e horario nocturno (de 22:00h a 8:00h)
18,00 €/hora domingos y festivos.

NOTA: A los importes establecidos en los apartados C, D, E, F, G se le aplicara el 4% de I.V.A, o en su caso el tipo vigente. Así mismo, los importes establecidos se modificarán anualmente según el IPC correspondiente.

ADMINISTRACION Y COBRO DEL PRECIO

La obligación de pago del precio nace desde el momento que se preste o se realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la presente ordenanza y conforme a la misma, ya sea a mes anticipado o vencido.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:



Jueves, 6 de agosto de 2020

a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), se devolverá al usuario/a el 50% del precio abonado al inicio del mismo en el caso de abono anticipado, en el caso de abono a mes vencido, se cobrará solo del 1 al 15 del mes correspondiente.

b) Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (este inclusive) no se efectuará devolución alguna al usuario/a en el caso de abono anticipado, y en el caso de abono a mes vencido se le cobrará el mes completo.

Los/as interesados/as en la prestación de servicio sujetos al precio público regulado en la presente ordenanza, deberán presentar los documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos, en concreto tanto la declaración de la renta como la documentación acreditativa de las pensiones o prestación de la Seguridad Social, estas podrán ser sustituidas por una autorización al Ayuntamiento para que recabe de oficio los datos pertinentes.

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del/la residente deberá ponerlo en conocimiento del/la responsable del centro en cuanto esta tenga lugar.

DILIGENCIA.

La pongo yo, el Secretario para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cinco de junio de dos mil veinte.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Torremocha, 3 de agosto de 2020

Francisco Javier Flores Cadenas

ALCALDE - PRESIDENTE

